

**NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA
Y FECHA DE AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL**

*(Ochoa-Andrade v. See's Candies, Inc., Tribunal Superior (de primera instancia) de California [California Superior Court]
Condado de San Mateo, Causa N.º: 22-CIV-02481)*

**TIENE DERECHO A RECIBIR UN PAGO PROVENIENTE DEL ACUERDO.
LEA ESTA NOTIFICACIÓN CUIDADOSAMENTE.**

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO:	
No hacer nada y recibir el pago	<p>Para recibir un pago en efectivo del Acuerdo, no tiene que hacer nada. Si no hace nada, se le enviará por correo el pago correspondiente al acuerdo y renunciará a ciertos reclamos como se detalla en la Sección 4 a continuación.</p> <p>Su Pago Individual de la Demanda Colectiva estimado es de \$<<__>.</p> <p>Su Pago Individual en virtud de la PAGA estimado es de \$<<__>>. Vea la explicación en la Sección 5 a continuación.</p> <p>Después de la aprobación final por parte del Tribunal, el pago se le enviará por correo a la misma dirección que esta notificación. Si su dirección ha cambiado, o si cambia antes de recibir su pago, debe notificarlo al Administrador como se explica en la Sección 6 a continuación.</p>
Excluirse	<p>Para excluirse, debe enviar una solicitud de exclusión por escrito al Administrador como se indica a continuación. Si solicita la exclusión, no recibirá dinero alguno del Acuerdo de Demanda Colectiva.</p> <p>Sin embargo, no podrá excluirse de la parte del Acuerdo propuesto correspondiente a la PAGA. Recibirá de todos modos el Pago Individual en virtud de la PAGA y renunciará a los Reclamos exonerados de la PAGA (como se describe a continuación).</p> <p>Las instrucciones se establecen en la Sección 7 a continuación.</p>
Oponerse al Acuerdo	<p>Puede escribirle al Tribunal explicándole por qué se opone al Acuerdo y/o asistir a la Audiencia de Aprobación Final para realizar una objeción de forma oral. No es posible solicitar la exclusión y oponerse al Acuerdo al mismo tiempo.</p> <p>Las instrucciones se proporcionan en la Sección 8 a continuación.</p>

See's Candies, Inc. no tomará represalias contra usted por ninguna decisión que tome con respecto al Acuerdo Propuesto.

1. ¿Por qué recibí esta notificación?

Adrian Ochoa-Andrade (en adelante, el “Demandante”) y See's Candies, Inc. (en adelante, el “Demandado”) han llegado a un acuerdo de demanda colectiva (el “Acuerdo”) en la causa antes mencionada, en trámite ante el Tribunal Superior del Estado de California con jurisdicción en el Condado de San Mateo (el “Tribunal”). El Tribunal ha concedido la aprobación preliminar del Acuerdo y ha ordenado que se le envíe esta Notificación porque puede tener derecho a un pago en virtud del Acuerdo y porque el Acuerdo afecta sus derechos legales.

Ha recibido esta Notificación porque ha sido identificado como Miembro de la Demanda Colectiva, lo cual se define como:

Todas las personas empleadas por el Demandado, See's Candies, Inc., en California y clasificadas como empleados no exentos de fabricación no minorista, en cualquier momento desde el 22 de

noviembre de 2020 hasta el 26 de julio de 2023; más los reclamos de Adrian Ochoa-Andrade y Nehusita Osamu por el periodo del 16 de junio de 2018 al 26 de julio de 2023.

Esta notificación explica la demanda, el Acuerdo y sus derechos. Es importante que lea atentamente la presente notificación, ya que sus derechos pueden verse afectados por el Acuerdo.

2. ¿De qué se trata esta demanda?

El 16 de junio de 2022, el Demandante presentó una Demanda Colectiva contra el Demandado en el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de San Mateo, Causa N.º 22-CIV-02481, alegando los siguientes reclamos colectivos contra el Demandado: (i) competencia desleal, (ii) falta de pago de los salarios mínimos, (iii) falta de pago de horas extras, (iv) falta de otorgamiento de los periodos de comida requeridos, (v) falta de otorgamiento de los periodos de descanso requeridos, (vi) falta de reembolso de gastos, (vii) falta de otorgamiento de declaraciones salariales precisas y detalladas y (viii) falta de pago de los salarios a su vencimiento. El 22 de septiembre de 2023, el Demandante presentó una Primera Demanda Colectiva Enmendada que desglosaba los reclamos de las personas que trabajaron para el Demandado en California y que eran Miembros de la Demanda Colectiva en *Lauralynne Cristobal and Meisha Henry v. See's Candy, Inc.*, Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, Causa N.º 19STCV07389, cuyos reclamos fueron exonerados hasta el 21 de noviembre de 2020.

El 1 de agosto de 2022, el Demandante presentó una Demanda de Acción Representativa separada contra el Demandado en el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de San Mateo. La Demanda incluía un reclamo de sanciones civiles de conformidad con la Ley General de Abogados Privados de California de 2004 (PAGA, por sus siglas en inglés) por supuestas violaciones del Código Laboral.

Como parte de este Acuerdo, las Partes estipularon autorizar al Demandante a presentar una Segunda Demanda Enmendada en la Acción Colectiva presentada por primera vez que agregara el reclamo alegado en la Acción Representativa, y posteriormente desestimara la Acción Representativa separada sin perder su derecho a un juicio nuevo. La Segunda Demanda Enmendada presentada en la Acción Colectiva el 7 de julio de 2023 se denomina la "Demanda Operativa".

El Demandado niega y se opone a todos los reclamos formulados en su contra. Específicamente, el Demandado alega que el Demandante y los Miembros de la Demanda Colectiva recibieron una compensación salarial adecuada conforme a la ley de California; que recibieron adecuadamente todos los periodos de comida y descanso; que el Demandado cumplió con los requisitos de declaración salarial de California; que pagó oportunamente todos los salarios durante el empleo y al momento de la desvinculación o el despido; que indemnizó a los empleados por los gastos comerciales; que no es responsable de ninguna de las sanciones solicitadas o que podrían solicitarse en la Demanda y que esta no puede presentarse como una demanda colectiva.

El Tribunal no ha decidido a favor de ninguna de las partes en la causa. El Demandante habría tenido que probar sus reclamos en un juicio colectivo y representativo. El Demandado niega e impugna todos estos reclamos y afirma que no tiene ninguna responsabilidad ante el Demandante o cualquiera de los Miembros de la Demanda Colectiva. Sin embargo, para evitar gastos adicionales, inconvenientes y riesgos de un litigio continuado, las Partes han llegado a la conclusión de que lo mejor para sus respectivos intereses y para los intereses de los Miembros de la Demanda Colectiva es llegar a un acuerdo sobre la Demanda en los términos resumidos en esta Notificación. El Acuerdo se alcanzó tras negociaciones independientes y sin colusión entre las partes. En estas negociaciones, ambas partes reconocieron el riesgo sustancial de que el Tribunal fallara en su contra en el juicio y determinaron que el Acuerdo era una forma justa, razonable y adecuada de resolver los reclamos.

El Demandante y los Abogados de la Demanda Colectiva apoyan el Acuerdo, considerándolo justo, adecuado, razonable y en el mejor interés de los Miembros de la Demanda Colectiva. Entre las razones para el apoyo se encuentran las defensas de responsabilidad potencialmente disponibles para el Demandado, el riesgo inherente de un juicio sobre el fondo del asunto, la posibilidad de que el Tribunal niegue la certificación de la clase y las demoras e incertidumbres asociadas con el litigio.

El Tribunal aprobó el Acuerdo de forma preliminar el 26 de julio de 2023 mediante la Orden registrada el 14 de agosto de 2023. En ese momento, el Tribunal también aprobó de forma preliminar que el Demandante actuara como Representante de la Demanda Colectiva, y que Norman B. Blumenthal, Kyle R. Nordrehaug, Aparajit Bhowmik, Nicholas J. De Blouw, Jeffrey S. Herman y Sergio J. Puche de Blumenthal Nordrehaug Bhowmik De Blouw, LLP, actuaran como Abogados de la Demanda Colectiva.

3. ¿Cuáles son los términos del Acuerdo?

Monto Bruto del Acuerdo. El Demandado ha acordado pagar un total de novecientos mil dólares (\$900,000) (el “Monto Bruto del Acuerdo”) sin reversión al Demandado. Dicho monto incluye los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, los Pagos Individuales en virtud de la PAGA, el pago a la Agencia del Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (“LWDA”, por sus siglas en inglés) por su parte del Monto del Acuerdo en virtud de la PAGA, el pago de los honorarios y costas judiciales a los Abogados de la Demanda Colectiva, el pago por los servicios como Representante de la Demanda Colectiva y los Gastos del Administrador. Todo impuesto sobre la nómina a cargo del empleador respecto de la parte de los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva asignada a los salarios será pagado por separado por el Demandado.

Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, Apex (el “Administrador”), para que envíe esta Notificación, calcule y efectúe los pagos y procese las solicitudes de exclusión de los Miembros de la Demanda Colectiva. El Administrador también resolverá las impugnaciones de los Miembros de la Demanda Colectiva respecto de las semanas de trabajo, enviará y reenviará por correo los cheques de pago y los formularios de impuestos y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se incluye en la Sección 9 de esta Notificación. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la orden de aprobación final, el Demandado pagará el Monto Bruto del Acuerdo depositando el dinero al Administrador. Catorce (14) días después de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Administrador enviará por correo los cheques correspondientes a los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva a los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva y los Pagos Individuales en virtud de la PAGA a los Empleados Agraviados. La “Fecha de entrada en vigencia” significa la fecha en que la Sentencia es definitiva y ya no está sujeta a apelación.

Pagos a realizarse a partir del Monto Bruto del Acuerdo. El Acuerdo prevé que ciertos pagos se realicen a partir del Monto Bruto del Acuerdo como se indica a continuación, sujeto a la aprobación final del Tribunal. Dichos pagos se deducirán del Monto Bruto del Acuerdo antes de que los Pagos Individuales se realicen a los Miembros de la Demanda Colectiva que no soliciten la exclusión (“Miembros Participantes de la Demanda Colectiva”).

- Pago de los gastos de administración. Pago al Administrador, estimado en un máximo de \$25,000, en concepto de gastos, lo que incluye, entre otros, los gastos de notificación a los Miembros de la Demanda Colectiva acerca del Acuerdo, el procesamiento de las solicitudes de exclusión y la distribución de los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva y los formularios de impuestos, así como la gestión de las consultas y los cheques no cobrados.
- Pago de los honorarios y costas judiciales a los Abogados de la Demanda Colectiva. El pago de honorarios razonables a los Abogados de la Demanda Colectiva que no supere un tercio (1/3) del Monto Bruto del Acuerdo, que actualmente asciende a \$300,000, y una suma adicional para reembolsar las costas judiciales reales en las que hayan incurrido los Abogados de la Demanda Colectiva que no supere los \$20,000. Los Abogados de la Demanda Colectiva han estado procesando la Demanda en nombre del Demandante y de los Miembros de la Demanda Colectiva sobre la base de honorarios condicionales (es decir, sin recibir ningún pago) y han estado pagando todos los gastos y costas judiciales. En consecuencia, los Abogados de la Demanda Colectiva solicitarán que se les pague hasta dichas sumas del Monto Bruto del Acuerdo, sujeto a la aprobación final del Tribunal.
- Pago del servicio de representante de la Demanda Colectiva. Pago del servicio de representante de la Demanda Colectiva por un importe no superior a diez mil dólares (\$10,000.00) al Demandante, o el importe inferior que apruebe el Tribunal, como compensación por los servicios prestados en nombre de los Miembros de la Demanda Colectiva al iniciar y procesar la Demanda, y por los riesgos que asumió. El Demandante solicitará dicho pago, pero la cantidad que reciba en última instancia estará sujeta a la aprobación final del Tribunal.

- Sanciones en virtud de la PAGA. Un pago de \$20,000 por el reclamo del Demandante en virtud de la PAGA, de los cuales el 75% (\$15,000) se asignará a la LWDA como su parte por la liquidación de las sanciones civiles pagadas en virtud del Acuerdo y el 25% (\$5,000) será distribuido a los Empleados Agraviados sobre una base prorrateada en función de sus periodos de pago trabajados durante el periodo de la PAGA. El Administrador calculará cada Pago Individual en virtud de la PAGA de la siguiente manera: (a) dividiendo el monto del veinticinco por ciento (25%) de las sanciones en virtud de la PAGA de los Empleados Agraviados (\$5,000) por la cantidad total de periodos de pago correspondientes a la PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados durante el Periodo de la PAGA y (b) multiplicando el resultado por los Periodos de Pago en virtud de la PAGA de cada Empleado Agraviado. Los Empleados Agraviados asumen toda la responsabilidad por cualquier impuesto adeudado en su Pago Individual en virtud de la PAGA. El “Periodo de pago en virtud de la PAGA” significa cualquier Periodo de Pago (de domingo a sábado) durante el cual un Empleado Agraviado trabajó para el Demandado durante al menos un día durante el Periodo de la PAGA, que va del 16 de junio de 2021 al 26 de julio de 2023.
- Cálculo de los Pagos a los Miembros de la Demanda Colectiva. Después de que se deduzcan del Monto Bruto del Acuerdo todas las deducciones aprobadas por el Tribunal correspondientes a los Pagos Individuales en virtud de la PAGA, el Pago a la LWDA, el pago por los servicios como Representante de la Demanda Colectiva, el pago de honorarios y costas judiciales a los Abogados de la Demanda Colectiva y los gastos de administración, la parte restante, el “Monto Neto del Acuerdo” se distribuirá como Pagos Individuales a los Miembros de la Demanda Colectiva que no soliciten la exclusión del Acuerdo (los “Miembros Participantes de la Demanda Colectiva”). El Monto Neto del Acuerdo se estima en al menos \$, basado en las deducciones propuestas anteriormente. El Administrador realizará un Pago Individual del Monto Neto del Acuerdo a cada Miembro Participante de la Demanda Colectiva. El Pago Individual de la Demanda Colectiva se calculará de la siguiente manera: (A) dividiendo el Monto Neto del Acuerdo por la cantidad total de semanas laborales trabajadas por todos los Miembros Participantes durante el Periodo de la Demanda Colectiva y (b) multiplicando el resultado por las semanas laborales de cada Miembro Participante. Una “semana de trabajo” significa cualquier semana (de domingo a sábado) durante el Periodo de la Demanda Colectiva en la que un Miembro de la Demanda Colectiva haya trabajado para el Demandado durante al menos un día, pero excluyendo cualquier semana trabajada hasta el 21 de noviembre de 2020, por personas que trabajaron para el Demandado en California y son Miembros de la Demanda Colectiva en *Lauralynne Cristobal and Meisha Henry v. See’s Candy, Inc.*, ante el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, Causa N.º 19STCV07389. Las semanas de trabajo se basarán en los registros de nómina del Demandado, pero los Miembros de la Demanda Colectiva tendrán el derecho de impugnar la cantidad de semanas de trabajo como se explica a continuación.

Si el Tribunal aprueba el Acuerdo y usted no se excluye mediante una Solicitud de Exclusión firmada, se le enviará automáticamente por correo un cheque por su Pago Individual de la Demanda Colectiva junto con su Pago Individual en virtud de la PAGA (si lo hubiera) a la misma dirección que aparece en esta Notificación. No tiene que hacer nada para recibir un pago. Si su dirección ha cambiado, debe comunicarse con el Administrador para informarle su dirección correcta para asegurarse de que recibirá su pago.

Cuestiones impositivas. El administrador no realizará retenciones fiscales en los Pagos Individuales en virtud de la PAGA. El 20% del Pago Individual de cada Miembro Participante de la Demanda Colectiva se asignará a la liquidación de reclamos salariales (la “Porción Salarial”). La porción salarial estará sujeta a retenciones de impuestos y se informará en el Formulario W-2 del IRS. El 80% del Pago Individual de cada Miembro Participante de la Demanda Colectiva se asignará a la liquidación de reclamos no salariales, reembolso de gastos, intereses y sanciones (la “Porción no salarial”). La Porción no salarial, junto con el Pago Individual en virtud de la PAGA, no estará sujeta a retenciones salariales y se informará en el Formulario 1099 del IRS. Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva asumen toda la responsabilidad por cualquier impuesto a los empleados adeudado respecto de su Pago Individual de la Demanda Colectiva y su Pago Individual en virtud de la PAGA. Ni los Abogados de la Demanda Colectiva ni el Abogado del Demandado tienen la intención de que nada de lo dispuesto en esta Notificación constituya un consejo con respecto a los impuestos o la tributación. Las cuestiones impositivas de los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva son exclusivas de estos y cada uno podrá consultar a un asesor impositivo sobre las consecuencias impositivas de los pagos recibidos en virtud del Acuerdo.

Condiciones del Acuerdo. Este Acuerdo depende de que el Tribunal ordene la aprobación final del Acuerdo y dicte sentencia.

El Acuerdo propuesto será nulo si el Tribunal niega la Aprobación Final. Es posible que el Tribunal se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia que se revierta en la apelación. El Demandante y el Demandado han acordado que, en cualquiera de estos casos, el Acuerdo será nulo. El Demandado no pagará ninguna suma y los Miembros de la Demanda Colectiva no renunciarán a ningún reclamo contra el Demandado.

Necesidad de cobrar los cheques de pago con prontitud. El anverso de cada cheque emitido mostrará la fecha en que el cheque caduca (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de anulación, su cheque será automáticamente cancelado, y los fondos serán remitidos al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor de California en su nombre.

Solicitudes de exclusión del Acuerdo (Opt-Outs). A menos que notifique al Administrador su deseo de excluirse del Acuerdo (vea la Sección 7 para más información), será considerado un Miembro Participante de la Demanda Colectiva con participación plena en el Acuerdo. Si opta por no participar en el Acuerdo (“Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva”), no recibirá un Pago Individual de la Demanda Colectiva. Sin embargo, conservará su derecho a presentar de forma individual reclamos por salarios y horas contra el Demandado.

4. ¿A qué reclamos renuncio en virtud del Acuerdo?

Reclamos exonerados. A partir de la fecha en que el Demandado pague totalmente el Acuerdo, todos los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva, en su nombre y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, liberarán a las Partes Exoneradas de los Reclamos Exonerados en la Demanda Colectiva. Los “Reclamos Exonerados en la Demanda Colectiva” son todos los reclamos planteados, o que razonablemente podrían haberse planteado, en función de los hechos expuestos en la Demanda Operativa, conocidos o no, por cualquier tipo de compensación contra las Partes Exoneradas ocurridos durante el Periodo de la Demanda Colectiva, incluidos los reclamos por: (i) violaciones de los periodos de comida y descanso o de los pagos de sumas adicionales en su lugar; (ii) falta de pago de los salarios devengados por todas las horas trabajadas, incluidos los salarios mínimos o las horas extras; (iii) falta de pago puntual de los salarios durante el empleo y en caso de desvinculación; (iv) falta de pago de las licencias por enfermedad; (v) falta de reembolso a los empleados de los gastos requeridos; (vi) falta de otorgamiento de declaraciones salariales detalladas y precisas; (vii) prácticas comerciales desleales relacionadas con cualquiera de los puntos anteriores; y (viii) en la medida en que no estén cubiertos por lo anterior, todos los reclamos que surjan razonablemente de la Demanda Operativa o de la Notificación de la PAGA del Demandante. A excepción de lo expresamente establecido en este Acuerdo, los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva no renuncian a ningún otro reclamo, como los reclamos por beneficios adquiridos, despido sin causa, violación de la Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda de California, seguro de desempleo, incapacidad, seguridad social, indemnización laboral o reclamos basados en hechos ocurridos fuera del Periodo de la Demanda Colectiva.

Las “Partes Exoneradas” son el Demandado, y cada una de sus matrices y filiales (lo que incluye, entre otras, a Berkshire Hathaway, Inc. y See's Candy Shops, Inc.), subsidiarias, predecesoras, sucesoras, divisiones, empresas conjuntas, abogados y cesionarios, y cada uno de sus propietarios anteriores y actuales, directores, funcionarios, empleados, gerentes, socios, miembros, mandantes, agentes, aseguradores, coaseguradores, reaseguradores, inversores, accionistas, planes de beneficios para empleados, fideicomisarios de planes de beneficios para empleados, fiduciarios y administradores y representantes personales o legales.

Reclamos exonerados de la PAGA. A partir de la fecha en que el Demandado pague totalmente el Acuerdo, se considera que los Empleados Agraviados y la LWDA liberan a las Partes Exoneradas de los Reclamos exonerados de la PAGA en su nombre y el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, otros sucesores y cesionarios y el Estado de California. Los “Reclamos exonerados de la PAGA” son todos los reclamos por sanciones en virtud de la PAGA que fueron planteados, o que razonablemente podrían haberse planteado, en función de los hechos expuestos en la Demanda Operativa y la Notificación de la PAGA, ocurridos durante el Periodo de la PAGA. Los Reclamos Exonerados de la PAGA no incluyen reclamos por beneficios adquiridos, despido sin causa,

discriminación, seguro de desempleo, incapacidad, seguridad social, indemnización laboral o reclamos fuera del Periodo de la PAGA. La liberación de los Reclamos exonerados de la PAGA será efectiva respecto de todos los Empleados Agraviados, independientemente de si presentaron o no una solicitud de exclusión del Acuerdo.

5. ¿Cuánto será mi pago?

Los registros del Demandado reflejan que usted trabajó <<_____ >> Semanas de Trabajo para el Demandado como Miembro de la Demanda Colectiva durante el Periodo de la Demanda Colectiva (del 22 de noviembre de 2020 al 26 de julio de 2023).

Según esta información, se estima que su Pago Individual de la Demanda Colectiva es <<_____ >>.

Los registros del Demandado reflejan que usted trabajó <<_____ >> Periodos de Pago en virtud de la PAGA durante el Periodo de la PAGA (del 16 de junio de 2023 al 26 de julio de 2023). Según esta información, se estima que su Pago Individual en virtud de la PAGA es <<_____ >>.

Si desea objetar la información de las semanas trabajadas indicada anteriormente, deberá presentar una objeción por escrito y firmada junto con los documentos justificativos, al Administrador del Acuerdo, en la dirección indicada en esta Notificación, a más tardar el 30 de octubre de 2023.

6. ¿Cómo puedo obtener un pago?

Para obtener dinero del Acuerdo, no tiene que hacer nada. Un cheque con su Pago Individual de la Demanda Colectiva junto con su Pago Individual en virtud de la PAGA será enviado automáticamente a la misma dirección que esta Notificación. Si su dirección es incorrecta o ha cambiado, o si cambia antes de que reciba su pago, debe notificárselo al Administrador. Es su responsabilidad asegurarse de que el Administrador tenga su dirección actual en sus archivos, o de lo contrario es posible que no reciba información importante o el pago del Acuerdo. El Administrador es: Apex Class Action, LLC, P.O. Box 54668, Irvine, CA 92619; (800) 355-0700.

El Tribunal llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final el 28 de noviembre de 2023, a las 2:00 p. m. para decidir si aprueba o no el Acuerdo. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo y no hay objeciones o apelaciones, los pagos se enviarán por correo aproximadamente 90 días después de la audiencia. Si hay objeciones o apelaciones, resolverlas puede llevar tiempo, usualmente más de un año. Le pedimos que tenga paciencia.

7. ¿Qué pasa si no quiero ser parte del Acuerdo?

Si no desea participar en el Acuerdo, puede solicitar la exclusión u “optar por no participar”. **Si opta por no participar, no recibirá el Pago Individual de la Demanda Colectiva proveniente del Acuerdo, y no estará obligado por la parte del Acuerdo correspondiente a la Demanda Colectiva, lo que significa que conservará el derecho de demandar al Demandado por los Reclamos Exonerados en la Demanda.** Sin embargo, a los Miembros de la Demanda Colectiva que opten por la exclusión se les pagará de todos modos su Pago Individual en virtud de la PAGA y seguirán obligados respecto de los Reclamos Exonerados de la PAGA, independientemente de si presentan una solicitud de exclusión.

Para optar por no participar, debe enviar al Administrador, por fax, correo electrónico o correo postal, una Solicitud de Exclusión por escrito firmada a más tardar el 30 de octubre de 2023. Una Solicitud de Exclusión es una carta de un Miembro de la Demanda Colectiva, o su representante, que comunica razonablemente su decisión de ser excluido del Acuerdo e incluye el nombre y la dirección del Miembro de la Demanda Colectiva. La Solicitud de Exclusión debe indicar el nombre y el número de causa, que es *Ochoa-Andrade v. See's Candies, Inc., Case No. 22-CIV-02481*. La Solicitud de Exclusión debe estar firmada por usted. Ninguna otra persona puede optar por un miembro con vida de la Demanda Colectiva. Para ser válida, una Solicitud de Exclusión debe ser enviada por fax, correo electrónico o correo postal antes de la Fecha límite de respuesta.

La dirección del Administrador es Apex Class Action, LLC, P.O. Box 54668, Irvine, CA 92619, fax (949) 878-3536, email claims@apexclassaction.com.

Tras presentar una Solicitud de Exclusión de forma oportuna, ya no será Miembro de la Demanda Colectiva y no recibirá ningún beneficio del Acuerdo. Las solicitudes escritas de exclusión que estén mataselladas después del 30 de octubre de 2023 o que estén incompletas o no firmadas serán rechazadas, y esos Miembros de la Demanda Colectiva permanecerán sujetos al Acuerdo y a la liberación descrita anteriormente.

8. ¿Cómo le informo al Tribunal que no estoy conforme con el Acuerdo?

Todo Miembro de la Demanda Colectiva que no haya optado por la exclusión y considere que el Acuerdo no debe ser aprobado definitivamente por el Tribunal por cualquier motivo, puede oponerse al Acuerdo propuesto, a los honorarios y costas judiciales de los abogados y/o a la compensación por servicios, ya sea por escrito o en persona. Las objeciones por escrito deben incluir (a) nombre y número de causa (*Ochoa-Andrade v. See's Candies, Inc.*, en el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de San Mateo, Causa N.º 22-CIV-02481); (b) nombre completo, dirección y número de teléfono de la persona que presenta la objeción o de su abogado; (c) las palabras “Notice of Objection” (Notificación de objeción) o “Formal Objection” (Objeción formal); (d) una descripción, en términos claros y concisos, de los argumentos jurídicos y fácticos que respaldan la objeción; (e) una lista de los testigos a los que la persona que realiza la objeción puede llamar a declarar en la Audiencia de Aprobación Final; y (f) copias fieles y correctas de cualquier prueba, si la hubiere, que la persona que realiza la objeción pretende presentar en la Audiencia de Aprobación Final.

Todas las objeciones por escrito deben ser enviadas al Administrador por fax, correo electrónico o correo postal a Apex Class Action, LLC, P.O. Box 54668, Irvine, CA 92619, fax (949) 878-3536, correo electrónico claims@apexclassaction.com, mataselladas a más tardar el 30 de octubre de 2023. Todo Miembro de la Demanda Colectiva que no solicite la exclusión puede, si así lo desea, comparecer a través de su propio abogado.

Los Miembros de la Demanda Colectiva pueden presentarse en la Audiencia de Aprobación Final el 28 de noviembre de 2023, a las 2:00 p. m. para hacer una objeción oral. Se permite la comparecencia remota en la audiencia. Puede comparecer en la audiencia y ser oído en persona o utilizando la plataforma Zoom de comparecencia a distancia en https://www.sanmateocourt.org/court_divisions/civil/dept2.php. Puede comunicarse con los Abogados de la Demanda Colectiva si necesita ayuda para comparecer en la audiencia o si tiene preguntas.

Para oponerse al Acuerdo, no debe excluirse, y si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, estará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros de la Demanda Colectiva que no objetaron el Acuerdo y se le enviará por correo un cheque por su Pago Individual de la Demanda Colectiva. Todo Miembro de la Demanda Colectiva que no se oponga en la forma prevista en esta Notificación habrá renunciado a cualquier objeción al Acuerdo, ya sea por apelación o de otra manera.

9. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal aprobar el Acuerdo?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Final el 28 de noviembre de 2023 a las 2:00 p. m., en el Tribunal Superior del Condado de San Mateo en la Sala 2E, Depto. 2, ubicado en 400 County Center, Redwood City, CA 94063, ante la Jueza Marie S. Weiner. En dicha audiencia, el Tribunal considerará si el acuerdo es justo, razonable y adecuado. El propósito de esta audiencia es que el Tribunal determine si otorga la aprobación final del Acuerdo. Si hay objeciones, el Tribunal las considerará. Esta audiencia puede ser reprogramada por el Tribunal sin previo aviso. **No está obligado a asistir** a la Audiencia de Aprobación Final, aunque cualquier Miembro de la Demanda Colectiva es bienvenido a hacerlo de forma remota. Consulte el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada sobre las comparecencias y los procedimientos en https://www.sanmateocourt.org/court_divisions/civil/.

10. ¿Cómo obtengo más información sobre el Acuerdo?

Puede llamar al Administrador al (800) 355-0700 o escribirle al Administrador de *Ochoa-Andrade v. See's Candies, Inc.* a la atención de Apex Class Action, LLC, P.O. Box 54668, Irvine, CA 92619. Puede recibir una copia del Acuerdo de Demanda Colectiva, la Sentencia, la solicitud de honorarios y costas judiciales de los abogados y el pago de servicios, la solicitud de aprobación final u otros documentos del Acuerdo visitando el sitio web del Administrador en www.apexclassaction.com/seescandies para *Ochoa-Andrade v. See's Candies, Inc.* También puede comunicarse directamente con los Abogados de la Demanda Colectiva. La información de contacto de los Abogados de la Demanda Colectiva es la siguiente:

Abogados de la Demanda Colectiva:

Norman Blumenthal

Kyle Nordrehaug

Blumenthal Nordrehaug Bhowmik De Blouw LLP

2255 Calle Clara

La Jolla, CA 92037

Teléfono: 858-551-1223 / Fax: 858-551-1232

Correo electrónico: kyle@bamlawca.com

Sitio web: www.bamlawca.com

Esta Notificación resume el acuerdo propuesto. Existe más información disponible en el Acuerdo. También puede obtener más detalles examinando el expediente del Tribunal en Internet a través del sitio web del Tribunal Superior de California con jurisdicción en el Condado de San Mateo (<https://odyportal-ext.sanmateocourt.org/portal-external>) e ingresando el N° de causa: 22-CIV-02481.

NO LLAME AL TRIBUNAL EN RELACIÓN CON ESTA NOTIFICACIÓN.

IMPORTANTE:

- **¿Qué pasa si su dirección cambia?** Para recibir su cheque, debe notificarle inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.
- **¿Qué pasa si no cobra el cheque?** Los cheques del Acuerdo serán nulos 180 días después de la emisión si no se depositan o se cobran, y esta fecha de vencimiento se imprime en el cheque. En tales casos, el Administrador ordenará que todos los fondos no reclamados se paguen al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor de California en nombre y beneficio de la persona que no cobró el cheque. Los fondos pueden ser reclamados en https://www.sco.ca.gov/upd_msg.html.
- **¿Qué pasa si pierde su cheque?** Si su cheque se pierde o se extravía, debe comunicarse con el Administrador de inmediato para solicitar un reemplazo.